

# Boletín



# Oficial

**DE LA PROVINCIA DE AVILA**

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 35 71 36	Un trimestre ..... 1.500 ptas. Un semestre ..... 2.500 " Un año ..... 4.000 "	Línea o fracción de línea... 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 1.775

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva AVILA****EDICTO DE SUBASTA****Don Ernesto-José Gómez Ferreras, accidentalmente recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Avila,****HAGO SABER**

Que en esta Unidad a mi cargo se siguen expedientes de apremio, por debitos a la Seguridad Social, contra los deudores que luego se diran con sus circunstancias y número que les corresponde, junto a los bienes que, habiendose embargado dentro de cada procedimiento, seran subastados, con indicación de su tasación y tipo que servirá en la subasta.

Que, autorizadas las correspondientes subastas por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social, se han dictado providencias que, además de los datos personales de cada deudor, coincidentes con los que luego se diran, en sus partes dispositivas dicen: "Procedase a la celebración de la citada subasta el día cuatro de julio de 1990, a las once horas, en los locales de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Avila. Av. de Portugal Nº 4 y observándose en su tramite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recauda-

ción de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, (en el caso de bienes muebles) y 137, 138 y 139, en cuanto les es de aplicación, y 147 del mismo Reglamento ( para los bienes inmuebles).

Que la subasta se realizara conforme a las siguientes condiciones:

**PRIMERA.** Toda persona que desee tomar parte en la subasta debera constituir, ante la mesa de la misma, depósito de al meno el veinte por ciento del tipo del lote lotes por los que quiera pujar. Este depósito sera ingresado en firme si resulta adjudicatario, debiendo realizar el pago del resto del remate dentro de los cinco días siguientes.

**SEGUNDA.** El deudor podrá liberar los bienes, suspendiéndose la subasta, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate, realizando el pago del descubierto (incluidos recargos y costas). Una vez aprobado el remate la venta será irrevocable.

**TERCERA.** En el caso de que algún bien de los subastados no fuese enajenado en primera licitación y el importe obtenido en ese expediente no cubriese el total de la deuda perseguida en el, se procedera, a continuación, a celebrar una segunda licitación en que el tipo de subasta sera el setenta y cinco por ciento del que sirvió en primera licitación. En el caso de bienes muebles, si no se indica lo contrario, todos los pendientes de enajenación dentro de un mismo expediente seran agrupados en un sólo lote cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento de la suma de los tipos que sirvieron en primera licitación para los lotes no enajenados.

**CUARTA.** No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado en cada licitación.

**QUINTA.** Si celebrada la segunda licitación no se hubiese enajenado algún bien y persistiese deuda en el expediente correspon-

diente, se anunciara la celebración de Almoneda, durante los tres días siguientes, para los bienes muebles y la Tesorería General de la Seguridad Social podrá solicitar la adjudicación de los inmuebles no vendidos. En el caso de celebración de Almoneda, el tipo será un tercio del que sirvió en primera licitación y los bienes se dividirán en los mismo lotes que se ofrecieron en la citada primera licitación.

**SEXTA.** Los licitadores se conformaran con los titulos de propiedad y demás documentación que obre en el expediente, sin derecho a exigir otra, encontrándose de manifiesto en esta Unidad (Av. de Portugal 14 16 de Avila), hasta una hora antes de la señalada para el comienzo de la subasta.

**SEPTIMA.** Las cargas anteriores y, o preterentes, si existiesen, quedarán subsistentes sin que se destine a su extincion el precio del remate.

**OCTAVA.** Las cargas debidamente registradas que afectan a lo embargado y por tanto quedan subsistentes, importan la diferencia entre la tasación y el tipo fijado para la primera licitación y pueden ser consultadas en el expediente. En el caso de que las cargas antes citadas seran iguales o superiores al precio de tasación se hará saber este extremo junto al tipo que se fije para la primera licitación.

**NOVENA.** Todas aquellas personas que, habiéndose de ser notificadas de esta subasta, no reciban, por cualquier motivo, la correspondiente comunicación, lo serán por la publicación de este Edicto.

**DECIMA.** Se podrá pujar con intención de ceder a tercero, siempre que tal intención se manifieste en la aprobación del remate, pudiendo reservarse el nombre del tercero hasta el momento del pago.

Que los expedientes, deudores y bienes a subastar, junto con las tasaciones y tipos de subasta son.

**Primero:** Expedientes 8800043 y acumulado, seguidos contra Don Dionisio Núñez Peribáñez, vecino de Arenas de San Pedro, C/ Niña Perdida, n.º 12.

Lote Unico. Vehículo Citroen GS M-6051-CH, valorado en cuarenta mil pesetas (40.000 pts). cantidad que servirá de tipo en primera licitación.

**Segundo.** Expedientes citados con anterioridad, pertenecientes a Don Dionisio Núñez Peribáñez y Expediente 8800102, seguido contra D. Víctor Manuel Sánchez López, vecino de Arenas de San Pedro, Paseo de Florida n.º 4.

Lote Unico. Rústica: Terreno con Olivas en término de Arenas de San Pedro, al sitio de los Hormigales o Piedra de los Barrenos, de cabida veinte áreas y tres centiáreas aproximadamente. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), Al tomo 329; libro 66; folio 44; Finca n.º 6.561; por mitades pro-indiviso, para las sociedades conyugales de los dos apremiados, D. Dionisio Núñez Peribáñez y Don Víctor Manuel Sánchez López.

Este lote se subasta en su conjunto, sin perjuicio de hacerlo en una de sus mitades pro-indiviso si, conforme a lo anunciado en la condición segunda de este edicto, uno de los deudores liberase su parte.

También se admitiran posturas para cualquiera de las dos partes indivisas, siendo el valor de cada una de ellas quinientas mil, setecientas cincuenta pesetas (500.750 pts) y los tipos de subasta tres millones, seiscientos veinticinco mil seiscientos treinta y dos pesetas (3.625.632 pts), para la mitad pro-indiviso D. Dionisio Núñez Peribáñez y quinientas mil, setecientas cincuenta (500.750 pts) para la de D. Víctor Manuel Sánchez López.

**Tercero.** Expedientes 8800111 y acumulados, seguidos contra Don Rubén Jiménez San Segundo, vecino de Navalunga, Ps. de las Acacias n.º 26.

Lote Unico. Vehículo Seat 133, matrícula AV-9383-B, valorado en treinta mil pesetas (30.000 pts) que será el tipo de primera licitación.

**Cuarto.** Expediente 8801400, seguido contra Don Manuel Mayorga García, vecino de San Miguel de Serrezuela.

Lote N.º 1. Finca 4.953, (Tomo 323, libro 7; folio 17) del Registro de la Propiedad de Piedrahíta. Tierra y de superficie 1,1115 Ha. Valorada en trescientas sesenta y cuatro mil,

quinientas setenta y dos pesetas (364.572 pts), cantidad que será el tipo de subasta.

Lote N.º 2. Tierra a Las Hebreas o Romarina en el mismo termino. Es la parcela 49 del polígono 25, de 2,5406 Ha. e inscrita al tomo 323; Libro 7; Folio 21; Finca 4.955. Valorada en ochocientos treinta y tres mil trescientas diecisiete pesetas (833.317 pts) que será el tipo de subasta.

Lote N.º 3. Tierra al depósito de la Ermita de 0,4000 Ha., en San Miguel de Serrezuela. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 323; libro 7, Folio 23, Finca 4.956. Valorada en ciento treinta y una mil, doscientas pesetas (131.200 pts) que será el tipo de subasta.

Lote N.º 4. Parcela 33 del polígono 21 de San Miguel de Serrezuela, Tierra al Alto del Caño de 0,6352 Ha., inscrita al mismo tomo y libro que las anteriores, folio 25, finca 4.957. Valorada en doscientas ocho mil trescientas cuarenta y seis pesetas (208.346 pts) que será el tipo en primera licitación.

Lote N.º 5. Tierra a las Serradillas, en la misma localidad que las anteriores de 0,8200 Ha. (parcela 112 del polígono 12) inscrita al tomo y libro ya indicados; folio 27; Finca 4.958. Está valorada en doscientas sesenta y ocho mil novecientas sesenta pesetas (268.960 pts) que es la cantidad fijada como tipo en primera licitación.

Lote N.º 6. Parcela 30 del polígono 9 de la misma localidad que corresponde a tierra al sitio de tres Tiñas con una superficie de 1,5980 Ha. Figura inscrita al Folio 29, Finca 4.959 de los citados Tomo y Libro de San Miguel de Serrezuela. Ha sido tasada y fijado el tipo para la primera licitación en la cifra de quinientas veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesetas (524.144 pts).

Lote N.º 7. Tierra al sitio del Ancho, de 0,6352 Ha. Catalogada como parcela 38 del polígono 11 inscrita en el mismo tomo y Libro que las antedichas, folio 31; finca 4.960. Su valor y tipo de subasta es doscientas ocho mil trescientas cuarenta y seis pesetas (208.346 pts).

Lote N.º 8. Tierra en la Herren Nueva que es la parcela 126 del Polígono 17, con una superficie de 0,1588 Ha. Inscrita al Folio 33; Finca 4.961 de los libros y tomos descritos. Ha sido tasada y servirá de tipo en su primera licitación en la cantidad de cincuenta y dos mil, ochenta y seis pesetas (52.086 pts).

Lote N.º 9. Otra tierra en el término indicado y cuya superficie es 0,3195 ha., estando situada al sitio de Los Linares. Es la finca 4.962, inscrita en los mismos Tomo y Libro que las anteriores y folio 35. Su valor, coincidente con el tipo para la subasta es de ciento cuatro mil, setecientos noventa y seis pesetas (104.796 pts).

Lote N.º 10. Finca 4.963 del mismo Registro, que figura al folio 39 de los Tomo y Libro indicados y que se encuentra al sitio Santor de San Miguel de Serrezuela con una cabida de 0,2237 Ha. Fijado el tipo para la primera licitación, coincidente con el precio de valoración, en setenta y tres mil, trescientas setenta y cuatro pesetas (73.374 pts).

**Quinto.** Expediente 8801890, seguido a D. Rubén Domínguez Manso, vecino de Castellanos de Zapardiel.

Lote Unico. Vehículo Renault R-5, matrícula VA-2802-C, valorado en ciento veinticinco mil, pesetas (125.000 pts) que será el tipo en primera licitación.

**Sexto.** Expedientes 8801998 y 8802061, contra D. Francisco Rodríguez Hernández y su esposa Doña Carmen Rosa Martín de Miguel, vecinos de Avila, C/ Bandejas de Castilla n.º 16.

Lote Unico. Vehículo Renault R-6, matrícula Av-0459-C, valorado en ciento treinta dos mil pesetas (132.000 pts) que será la cantidad que será el tipo de licitación.

**Séptimo.** Expediente 8803074, seguido a Don Victorino Blasco García, vecino de El Tiemblo; C/ Mártires n.º 3.

Lote N.º 1. Rústica: Una mitad pro-indiviso de parcela de terreno, al sitio de Arroyo de la Parra o San Antonio, en término de El Tiemblo (polígono 66, parcela 13) de 0,0335 Ha. Es la finca 3.594, tomo 385, Libro 38, Folio 133 del Registro de la Propiedad de Cebreros. El valor de tasación que coincidirá con el tipo para primera licitación, es cincuenta y ocho mil, pesetas (58.000 pts).

Lote N.º 2. Rústica: Una mitad pro-indiviso de viña en término de El Tiemblo, al sitio de El Garrapato (polígono 66, parcelas 17, 18, 21 y 25). Mide una superficie aproximada de 0,2994 Ha. Es la finca 3.547 del Registro de la Propiedad de Cebreros (Tomo 378; Libro 37; Folio 249). Su valor y tipo para la primera licitación es quinientas veinte mil pesetas (520.000 pts).

Que los vehículos anunciados en este Edicto se encuentran deposita-

dos en locales de esta Unidad, a excepción del anunciado en primer lugar como de propiedad de Don Dionisio Núñez Peribáñez que está depositado en Arenas de San Pedro, garaje sito en el edificio del Hotel Florida, pudiéndose visitar en los citados lugares.

Avila, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa.

Firma, *Ilegible*.

—oooOooo—

Número 1.776

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

AVILA

EDICTO

*D. Ernesto José Gómez Ferreras, Recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01 Avila,*

#### HAGO SABER

Cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 104 de la Orden de 23-X-87 (B.O.E. nº 261 de 31-X-87), que en esta Unidad a mi cargo se sigue procedimiento Administrativo al número 89/1002 contra D. José Luis Alonso Zurdo y habiéndose notificado de forma reglamentaria el descubierto perseguido, se ha dictado Providencia de Embargo de fecha 30 de marzo de 1990 para cuyo cumplimiento se ha practicado la siguiente: "Diligencia de Embargo de Inmuebles". Tramitándose en esta Unidad el expediente Administrativo de apremio cuyos datos se han reseñado en la parte superior de este folio y conociéndose las siguientes circunstancias sobre el Deudor: casado con Doña María Sonsoles Vázquez García.

Declaro embargados, como de propiedad del deudor indicado, los inmuebles que luego se describirán. Este embargo pretende garantizar la suma de trescientas veintiuna mil cuatrocientas sesenta pesetas, que se desglosan en: por cuotas de la Seguridad Social 100.200 pts. Por recargo de apremio del 20% 20.040 pts. Para costas y gastos (estimados)

201.220 pts. De este embargo se tomará anotación preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. La presente Diligencia de Embargo de Inmuebles será notificada, mediante la entrega de una copia, al deudor, a su esposa, a Don Eugenio Alonso Zurdo, a Dolores Zurdo Velayos, a Caridad Domínguez Guerra, y al Excmo. Ayuntamiento de Avila.

Se requiere al deudor que haga entrega esta Unidad de los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se supliran a su costa. Contra este acto podrá ser interpuesto recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días (la interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento si no se cumple lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

#### DORSO QUE SE CITA

Rústica. Suerte de tierra, en término de Avila, en la Dehesa Carnicera y Cuarto de los Remedios, señalada con el número doscientos noventa, la cual hace hoy obradas equivalentes a setenta y ocho áreas sesenta y una centiáreas de primera calidad. Linda al Este tierra de Herederos de Don Eloy Pérez, Sur de Don Julián Carmona, Oeste de Don Nicolás Amores, y Norte de Don Ramón Martínez de Tejada. Esta Finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila con el número 2.018, Tomo 1.088, Libro 75, folio 104, inscripciones 1ª a 14ª.

Rústica. Finca destinada a Tejar, término de Avila, en la Dehesa Carnicera, Cuarto de los Henos, en la carretera de la Serna, que mide una superficie total de cincuenta y cinco áreas, setenta y tres centiáreas o cinco mil quinientos setenta y tres metros cuadrados, que linda al Norte, finca del Gremio de Tejeros, y otra de Paulino Jiménez y Paulino García, antes Francisca Sánchez, Este carretera de la Serna, y Oeste de heredero de Angel Manglano. Dentro del perímetro de esta finca, y por tanto incluida en su cabida, existen varias construcciones e instalaciones nuevas.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila con el número 5.256, tomo 1.158, libro 94, Folio 197 y siguientes, inscripciones 1ª a 8ª.

Y no conociéndose el domicilio de D. Eugenio Alonso Zurdo, de

Doña Dolores Zurdo Velayos y De Doña Caridad Domínguez Guerra, se les notifica por medio del presente Edicto.

Avila, a 17 de mayo de 1990.

El Recaudador Ejecutivo, *Ernesto-José Gómez Ferreras*.

—oooOooo—

Numero 1.759

Ministerio de Justicia

## JUZGADO DE LO SOCIAL

AVILA

EDICTO

*Don Jose Manuel de la Vega Torre grosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia,*

#### HAGO SABER

Que en los autos nº 25, 90, seguidos a instancia de Mapfre contra Inss-Tesorería; Roberto González Blázquez y Gobla Gobla, S.A., se ha dictado con fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa la siguiente providencia:

Propuesta de Providencia de la Secretaria, Sra. Doña Mariat Teresa A. González Romo. En Avila, a ventiseis de abril de mil novecientos noventa. Por presentado el anterior escrito, téngase por anunciado en tiempo y forma Recurso de Suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Oficiase a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Avila para que certifique si el capital coste depositado por Madre es el que legalmente corresponde.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo dispuso S.Sª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Gobla Tobla S.A. por desconocerse su actual paradero, y advirtiéndole que la copia de la anterior propuesta de providencia; así como el escrito de anuncio del recurso se encuentra a su disposición en esta Secretaria, expido y firmo la presente en Avila, a nueve de mayo de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.  
El Secretario, *Ilegible*.

Número 1.813

**Ministerio de Justicia****JUZGADO DE LO SOCIAL  
DE AVILA****EDICTO***Don José Manuel de la Vega Torre  
grosa, Magistrado Juez de lo Social  
de Avila y su provincia,***HAGO SABER**

Que en los autos nº 72/90 seguidos a instancia de Mercedes Jiménez, María Jesús López García, Lucía García, Pilar Blázquez Pérez y Ana Rosa Méndez García contra Comercial Infartil, S.L. sobre resolución de contrato y deconociéndose el domicilio de Comercial Infartil S.L., se ha dictado con fecha once de mayo del actual una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la ciudad de Avila, a once de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. José Manuel de la Vega Torregrosa Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una como demandantes Mercedes Jiménez Jiménez María Jesús López García, Lucía García Jiménez, Pilar Blázquez Pérez y Ana Rosa Méndez García, asistidas del Letrado Doña Julia Tarilonte Santos, y como demandado Comercial Infantil, S.L. quien no comparece a pesar de haber sido citado en legal forma, sobre Resolución de Contrato.

**FALLO.** Que estimando las demandas interpuestas por Doña Mercedes Jiménez Jiménez, María Jesús López García, Pilar Blázquez Pérez, Lucía García Jiménez y Ana Rosa Méndez García, debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que vinculaba a las partes litigantes, condenando a la empresa demandada a indemnizar a las actoras a razón de 3,75 días por cada mes de antigüedad.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de 5 días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de interponerlo el recurrente, si no es trabajador o causa-

habiente suyo, y no estuviera declarado pobre, entregue en la Secretaría, resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas con la c/c nº 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Suplicación" tiene abierta este Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Avila oficina Principal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Desconociéndose el actual domicilio de Comercial Infartil S.L. por medio del presente Edicto se les notifica en forma legal la adjunta sentencia, advirtiéndoles que la copia de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a seis de mayo de mil novecientos noventa.

Vº. Bº.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*El Secretario, *Ilegible.*

---oooOooo---

Número 1.812

**Ministerio de Justicia****JUZGADO DE LO SOCIAL  
DE AVILA****EDICTO***Don José Manuel de la Vega Torre  
grosa, Magistrado Juez de lo Social  
de Avila y su provincia.***HAGO SABER**

Que en los autos nº 26/90, seguidos a instancias de D. Pedro González Rodríguez contra Hostelería Hec. S. C. se ha dictado con fecha once de mayo del actual una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la ciudad de Avila, a once de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Pedro González Rodríguez representado por el Graduado Social Dª Magdalena Alvarez Alvarez y como demandado

Hostelería Hec. S.C., quién no comparece a pesar de haber sido citado en legal forma, sobre Despido:

**FALLO:** Que estimando la demanda formulada por D. Pedro González Rodríguez contra la empresa de Hostelería Hec. S.C. debo declarar y declaro improcedente el despido a aquel efectuado con fecha 5-1-90 y debo condenar y condeno a la citada empresa demandada a que, a su opción, readmita al actor en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía estando o a que le abone una indemnización de 46 días de salario por año de servicio a razón de 65.450 pesetas mensuales, así como a los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que le notifique esta sentencia, derecho de opción que podrá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia por comparecencia o por escrito, sin esperar a la firmeza de la misma y en el caso de que transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de 5 días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de interponerlo, el recurrente, si no es trabajador o causahabiente suyo, y no estuviera declarado pobre, entregue en la Secretaría, resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas con la c/c nº 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Suplicación" tiene abierta este Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Avila oficina Principal.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Desconociéndose el actual domicilio de Hostelería Hec. S.C. por medio del presente Edicto se les notifica en forma legal la adjunta

sentencia, advirtiéndoles que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a dieciseis de mayo de mil novecientos noventa.

Vº. Bº.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—oooOooo—

Numero 1.814

Ministerio de Justicia

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

### EDICTO

*Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia,*

### HAGO SABER

Que en los autos nº 73/90, seguidos a instancia de Doña Carmen del Nogal Hernández contra Emilio A. Cariño Serrián, sobre resolución de Contrato y desconociéndose el actual domicilio de Emilio A. Cariño Serrián, se ha dictado con fecha once de mayo del actual una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la ciudad de Avila a once de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una como demandante Doña Carmen del Nogal Hernández, asistida de la Letrada Doña Julia Larionte Santos, y como demandado Emilio A. Cariño Serrián, quien no comparece a pesar de haber sido citado en legal forma, sobre resolución de contrato.

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por Doña Carmen del Nogal Hernández contra la empresa Emilio A. Cariño Serrián debo declarar y declaro rescindida la relación laboral que vincula a las partes litigantes condenando a la empresa demandada a indemnizar al actor a razón de 3,75 días por cada mes de antigüedad.

Notifíquese esta resolución a las

partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de 5 días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de interponerlo, el recurrente, si no es trabajador o causahabiente suyo, y no estuviera declarado pobre, entregue en la Secretaría, resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 ptas con la c. c. n.º 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Suplicación" tiene abierta este Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Avila oficina Principal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Desconociéndose el actual domicilio de Emilio A. Cariño Serrián por medio del presente Edicto se les notifica en forma legal la adjunta sentencia, advirtiéndoles que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la secretaria de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a dieciseis de mayo de mil novecientos noventa.

Vº. Bº.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

oooOooo

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO AVILA

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 477/89 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"SENTENCIA: En la ciudad de Avila a diez de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Andres Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Comercial Español SA, representada por el Procurador Sr. Tomás Herrero y dirigida por el Letrado Sr. Martín de Miguel; y de la otra como demandados D. Emilio Angel Cariño Serrián, Doña Rosa María Lorenzo Vázquez y

Don Antonio Cariño Serrián por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades."

"FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Emilio Angel Cariño Serrián, Doña Rosa María Lorenzo Vázquez y D. Antonio Cariño Serrián y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 3.198.274 pesetas de principal, y 1.500.000 pesetas de intereses y costas. Notifíquese al demandado esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a diez de mayo de mil novecientos noventa.

Vº. Bº.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

1.734

oooOooo

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA EDICTO

En el juicio verbal civil nº 49/89 del Juzgado de Distrito de Cebreros se ha dictado la siguiente: SENTENCIA: En Avila a veintiocho de abril de mil novecientos noventa. El Sr. D. Manuel N. Vázquez Ruiz, Magistrado Juez de 1ª Instancia nº 3 de Avila en el juicio civil verbal nº 49/89 en virtud de demanda de D. José Estevez Quiroga D.N.I. nº 37.710.605 mayor de edad, empleado vecino de Madrid, representado por el Procurador de los tribunales D. Fernando Tomás Herrero y asistido del Letrado D. Jesús Jiménez Berrón, frente a D. Miguel López Arteaga, mayor de edad, en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Navahondilla (Avila) Urbanización Navhonda, procedente del Juzgado de Distrito de Cebreros (Avila). FALLO: Que estimando la demanda presentada por D. José Estevez Quiroga frente a Miguel López Arteaga, debo declarar y declaro el desahucio de la vivienda ocupada por este en Nava-

hondilla (Avila) Urbanización Navhonda, parcela 49, resolviéndose el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por falta de pago de la renta con apercibimiento de desalojo sino lo hiciera dentro del plazo legal. Se impone las costas al demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Miguel Lopez Arteaga, en ignorado paradero, expido el presente en Avila a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa.

El Secretatio, *ilegible*.

--1.830

ooooOoooo-----

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### EDICTO

**Don Antonio Narciso Dueñas Campo, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro.**

Hago saber: que en los autos de separación conyugal número 23 de 1989, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal que sigue:

"Sentencia. En la ciudad de Arenas de San Pedro (Avila) a siete de mayo de mil novecientos noventa. S.S<sup>a</sup> Don Antonio Narciso Dueñas Campo, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiéndolo visto los presentes autos de juicio declarativo de separación conforme a la disposición adicional quinta de la Ley de 7 de julio de 1981, registrados bajo el número 23 de 1989 promovidos por doña Fidela Rueda Rituerto, representada por el procurador Don Carlos Alonso Carrasco y defendida por la letrado doña Milagros Torres Chicharro, contra don Andrés Hernández Gómez, declarado en rebeldía. Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador don Carlos Alonso Carrasco, en nombre y representación de doña Fidela Rueda Rituerto, contra don Andrés Hernández Gómez

a) Debo declarar y declaro la separación del matrimonio existente entre doña Fidela Rueda Rituerto y Don Andrés Hernández Gómez por estar el esposo incurso en la causa de separación del artículo 82.1 del Código Civil.

b) Los dos hijos nacidos del matrimonio (Rubén e Israel Hernán-

dez Rueda) quedarán sujetos a la patria potestad de doña Fidela Rueda Rituerto y don Andrés Hernández Gómez, y dicha patria potestad será ejercida exclusivamente por Doña Fidela Rueda Rituerto.

c) Los dos hijos del matrimonio (Rubén e Israel Hernández Rueda) quedan bajo la guarda y custodia de su madre doña Fidela Rueda Rituerto. El padre don Andrés Hernández Gómez, podrá tenerles en su compañía fines de semana alternos recogiendoles del domicilio familiar a partir de las nueve horas del sábado y reintegrandoles antes de las veinte horas del domingo; igualmente podrá tenerles en su compañía la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano.

d) Queda atribuido el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en la calle testad Marcelo Gomez Matias número 15, de Arenas de San Pedro a la esposa doña Fidela Rueda Rituerto y a los hijos Rubén e Israel Hernández Rueda.

e) Se condena a don Andrés Hernández Gómez a pagar una pensión alimenticia de cincuenta mil pesetas en favor de los hijos, tal pensión será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes a doña Fidela Rueda Rituerto. Esta cantidad será revisada anualmente de forma automática en función de la variación que experimente el índice de precios al consumo.

f) Se declara disuelta la sociedad legal de gananciales existente entre doña Fidela Rueda Rituerto y Don Andrés Hernández Gómez.

g) Se condena en costas al demandado. Una vez firme esta sentencia se comunicará al Registro Civil de Arenas de San Pedro. Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que conste, y a fin de que sirva de notificación al demandado don Andrés Hernández Gómez expido el presente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablon de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Arenas de San Pedro a nueve de mayo de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*.

1.707

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por Don Juan Victorio Serrano Patiño, Juez Sustituto de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y de su partido judicial, en auto de esta fecha, dictado en los autos de juicio ejecutivo nº 131/90, promovidos por Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador Sr. García García contra la entidad mercantil "Proal S.A.", en reclamación de 700.000 pesetas de principal, 720.928 pesetas de intereses vencidos, y otras 800.000 pesetas calculadas para gastos y costas, se ha acordado, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, el embargo de los siguientes bienes:

El sobrante del remate del Procedimiento Hipotecario nº 128/89 que se tramita en este Juzgado y cuyo sobrante está consignado en la Cuenta de Consignaciones del mismo.

Los saldos existentes en las cuentas corrientes y libretas de ahorro abiertas a nombre de la sociedad demandada en la Caja de Ahorros de Avila.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la LEC, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Arenas de San Pedro a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa.

La Secretaria Judicial, *ilegible*.

--1.831

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 31 DE MADRID

#### EDICTO

**Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de 1º Instancia nº 31 de los de Madrid.**

#### HAGO SABER

Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Su-

mario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 01143, 1989, a instancia de Hipotecaixa, S.A., representada por la Procuradora Doña Concepción Albarac Rodríguez, contra Don Anastasio Saugar Ruiz y Doña Lucrecia Arcos Aparicio, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de rán, bajo las siguientes:

### CONDICIONES

**Primera:** El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Art.º 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: Fecha diecisiete de diciembre de 1990 a las 12,30 horas de su mañana. Tipo de licitación 3.415.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: fecha veintiocho de enero de 1991, a las 12 horas de su mañana. Tipo de licitación 2.415.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: Fecha veinticinco de marzo de 1991, a las 9,40 horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

**Segunda:** Para tomar parte en la subasta, todos los postores - a excepción del acreedor demandante- deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de Madrid. Cuenta del Juzgado. número 41.000 en la Agencia Urbana nº 40 sita en la C/ Capitán Haya nº 55. Número de expediente o procedimiento: 24590001801143, 1989. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

**Tercera:** En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito

no será admitida la postura.

**Cuarta:** Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria.

**Quinta:** Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4º del art.º 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Sexta:** Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Séptima:** Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora- para el viernes de la semana dentro de la cual se hubiere señalado según la condición 1ª de este edicto la subasta suspendida.

**Octava:** Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

**Novena:** Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento, de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Finca num. 4. Vivienda primero izquierda, del edificio radicante en término de Sotillo de la Adrada (Ávila), en la carretera de Alcorcón a Plasencia, al sitio denominado El Calvario, de superficie setenta metros cuadrados, incluidas las terrazas. Linda al frente, hueco de escalera y vivienda primero derecha, hoy de Eleuterio Sánchez; derecha entrando carretera de Alcorcón a Plasencia; izquierda, calle de nueva apertura; y fondo, Casimiro Moreno, hoy Jaime Linares. Consta interiormente de estar-comedor, tres dormitorios, cocina,

cuarto de aseo, vestíbulo y dos terrazas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 377, libro 23 de Sotillo de La Adrada, tomo 237 vuelto, finca número 2.195, inscripción tercera.

Madrid, siete de mayo de mil novecientos noventa.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

1.760

oooOooo

*Ayuntamiento de Lanzahita*

**Resolución del Ayuntamiento de Lanzahita por la que se convoca subasta pública con carácter urgente para la adjudicación de aprovechamiento de maderas del Monte de Utilidad Pública Nº 12, Lote 2 de 1990.**

### 1º Objeto del Contrato

Lo es la adjudicación, mediante subasta pública, urgente, del aprovechamiento extraordinario de maderas del Monte de U.P. nº 12 de los propios de este Ayuntamiento, Lote 2º de 1990.

Dicho Lote comprende 492 pies de Pinus Pinaster, con un volumen de 201,31 metros cúbicos sin corteza, equivalentes a 275,766 m.c con corteza.

### 2º Plazo de ejecución del Aprovechamiento

El plazo para la ejecución del aprovechamiento será el comprendido entre la fecha de adjudicación definitiva y el final del año de 1990.

### 3º Pliegos de condiciones técnico-facultativas

El Pliego de Condiciones Técnico-facultativas del indicado aprovechamiento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en Ávila, todos los días laborables en horas de oficina de apertura al público, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

### 4º Garantías.

La garantía provisional para tomar parte en la licitación será del tres por cien del tipo de licitación, y la garan-

na definitiva del seis por cien del importe de la adjudicación. Ambas garantías deberán constituirse exclusivamente en metálico.

#### 5º Presentación de proposiciones.

Las proposiciones optando a la adjudicación del indicado aprovechamiento, junto a la documentación que luego se indica, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este Pliego en el Boletín Oficial de la Provincia, en horas de oficina.

El plazo terminará a las trece horas (13,00) del día señalado para la apertura de proposiciones.

#### 6º Apertura de proposiciones.

La Mesa de Licitación, compuesta por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, y por el Secretario de la Corporación, procederá a la apertura de las proposiciones presentadas el décimo día hábil contado a partir del siguiente día hábil de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a las trece horas y treinta minutos (13,30).

#### 7º Tipo de licitación.

El precio tipo de la licitación se ha establecido en la cantidad de noventa y cinco mil ochocientas cincuenta pesetas (905.850 pts), lo que supone un tipo por metro cúbico sin corteza de cuatro mil quinientas pesetas (4.500 pts).

El valor índice está establecido en la cantidad de un millón ciento treinta y dos mil doce (1.132.312 pesetas).

#### 8º Derecho de tanteo

Se reserva este derecho al Ayuntamiento contratante, con arreglo a las disposiciones vigentes.

#### 9º Modalidad del aprovechamiento.

Con entrega en pie y revisión de cubicación obligatoria en el momento de la contada en blanco.

#### 10º Pliego de condiciones económico-administrativas.

Estará de manifiesto a quien quiera consultarlo en la Secretaría

del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días. Las reclamaciones que, en su caso, se presenten en dicho plazo, serán resueltas por la Corporación de acuerdo con cuanto al efecto dispone la vigente legislación.

#### 11º Gastos a cargo del adjudicatario.

Serán por cuenta del adjudicatario que resulte de la licitación los gastos derivados de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los gastos de Operaciones Facultativas, los del presupuesto de Indemnizaciones y todos aquellos derivados de la tramitación del expediente, así como el cuatro por cien del impuesto sobre el valor añadido, compensatorio por explotación forestal. Dicho impuesto no se encuentra incluido en las cantidades referidas en la Condición 7ª del presente pliego.

#### 12º Forma de pago.

El 15 por cien correspondiente al fondo de mejoras deberá abonarse en el momento de obtener la preceptiva licencia de corta. La mitad del 85 por cien restante deberá abonarse en este Ayuntamiento antes de iniciarse el aprovechamiento, y la otra mitad deberá ingresarse en las arcas municipales antes de proceder a la retirada de la madera del Monte.

#### 13º Segunda subasta.

En caso de quedar desierta la licitación, se celebrará segunda subasta, sin más trámite ni avisos, el sexto día hábil contado a partir del siguiente al de celebración de la primera subasta, a la misma hora.

#### 14º Documentación.

Se acompañará a la proposición económica, en sobre aparte, la siguiente documentación:

- Documento que acredite la personalidad del licitador.
- Carta de pago acreditativa de haberse constituido la garantía provisional.
- Carnet de Empresa con responsabilidad.
- Declaración jurada que previenen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- Licencia Fiscal.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de pago con la

Hacienda Estatal y la Seguridad Social.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado o lacrado y se ajustarán al modelo de proposición que al final se inserta.

Lanzahita, 24 de mayo de 1990.

El Alcalde Presidente, *Ilegible.*

### MODELO DE PROPOSICION

Don... (nombre y dos apellidos), de profesión..., y con domicilio en..., calle/plaza..., nº..., con Documento Nacional de Identidad nº..., expedido en... el... de... de..., enterado de la subasta urgente del Lote 2º/1990 de maderas del Monte de U.P. nº 12 de Lanzahita (Ávila), anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha... de... de 1990, y de los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económico-Administrativas, se obliga a efectuar dicho aprovechamiento (de 492 pies de pinus pinaster de cubicación), con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones fijadas en los referidos Pliegos, en la cantidad de pesetas... (en letra y números), habiendo realizado el depósito del tres por cien del tipo de licitación conforme acredita con la Carta de pago adjunta.

Lanzahita, a... de... de... 1990.  
Firma, (Firma del ponente).

1.933

— — — 0000000 — — —

*Ayuntamiento de Villanueva  
de Gómez*

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por omisión realizada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 220 de fecha 30 de abril de 1989, se hace público que han sido aprobadas definitivamente la imposición y ordenación de las Ordenanzas de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, que a continuación se transcriben, referidas a este Ayuntamiento de Villanueva de Gómez, con fecha de aprobación del 8 de septiembre de 1989.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Gómez, a 7 de mayo de 1990.

El Alcalde, *Frutos García Galán*.

## ORDENANZA FISCAL:

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1988, de 29 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 %.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entra en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial), y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-90, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA FISCAL

### TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

#### Artículo 1º.— Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la

“Tasa por licencias urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2º.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, ítem refundido aprobado por Real Decreto 1364/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

#### Artículo 3º.— Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### Artículo 4º.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.— Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edifica-

ciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 1,5 %, en el supuesto 1.a del art. anterior.

b) El 1,5 %, en el supuesto 1.b del art. anterior.

c) El 1,5 %, en las parcelaciones urbanas.

d) 200 pesetas por m<sup>2</sup>. de cartel, en el supuesto 1.d) del art. anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 0,2 % de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### Artículo 7º.— Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### Artículo 8º.— Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la inicialción del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de

estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.— La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9º.— declaración

1.— Las personas interesadas en la obtención de una licencia obras presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.— Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.— Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### Artículo 10º.— Liquidación e ingreso.

1.— Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1.a) b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.— En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia,

sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.— Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA FISCAL

#### TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2º.— Hecho imponible.**  
Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de

construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### Artículo 4º.— Responsables

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

##### Artículo 5º.— Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

##### Artículo 6º.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º— Asignación de sepultura, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas 15.000 pesetas.

C) Nichos perpetuos 70.000 pesetas.

Nota común en los epígrafes 1º y 2º.

1º.— toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revieeten a favor del Ayuntamiento. 2º.— El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados, por el periodo máximo establecido en la Legislación vigente. Por motivos de interés o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos o sepulturas en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para su extinción por transcurso del plazo.

#### Artículo 7º.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Artículo 8º.—Declaración, liquidación e ingreso

1.— Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

la solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.— Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el reglamento general de Recaudación.

#### Artículo 9º.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corpo-

ración en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1989; entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA

#### PRECIO PÚBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES

##### Artículo 1º.— Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117, en relación con el art. 41 A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por desagüe de canales, canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público, que se registrará por la presente ordenanza.

##### Artículo 2º.— Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 3º.— Cuantía

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

a) Canales o canalones de viviendas, por metro lineal de fachada 25 pesetas/año.

b) Canales o canalones de corrales, por metro lineal de fachada 25 pesetas/año.

c) Canales o canalones de naves, por metro lineal de fachada 25 pesetas/año.

##### Artículo 4º.— Obligados al pago

1.— Tratándose de nuevas licencias en el momento de su solicitud.

2.— Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año natural.

3.— El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingresos directos en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este Ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los pliego, por años naturales en la Oficina de recudación Municipal, desde el día 16 de enero hasta el día 15 del mes de febrero.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Ordenanza fiscal

#### Tasa de Alcantarillado

##### Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2º.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.— No estarán sujetas a la Tasa de las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

##### Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

1.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión

de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º.— Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

#### Artículo 5º.— Cuota tributaria.

1.— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000 pesetas.

2.— La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará.

Por cada acometida de aguas limpias 700 pesetas/año

#### Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 7º.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por

esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada o calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### Artículo 8º.— Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido apro-

bada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA

#### PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39, 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º el siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3º. Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

#### Artículo 4º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15, 1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39, 1988, de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

#### EPIGRAFE

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una al semestre, 40 pesetas.

Tarifa segunda. Postes.

1. Postes con diámetro superior o igual a 50 centímetros. Por cada poste y semestre, 100 pesetas.

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre, 50 pesetas.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50%, respecto de las cuotas de este epigrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

#### Artículo 5º Normas de gestión

1º Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2º Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3º Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Artículo 6º. Obligación de pago

1º La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2º El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39, 1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de este precio público, por semestre naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor y comenzara a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7, 1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA

PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

#### Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía

pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se registra por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3º. Categorías de las calles o polígonos

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

#### Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera.

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares cuantía anual; abran hacia afuera, 400 pesetas; abran hacia dentro, 200 pesetas.

Tarifa segunda.

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc, cuantía anual.....

#### Artículo 5º. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no en contra diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Artículo 6º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aparcamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2

de la Ley 7, 1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA

### PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA DE ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

#### Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos y barracas, casetas de venta espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados a pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias.

1. Licencia para ocupaciones de terreno con casetas o vehículos de sociedades, casinos, tertulias, etc, por m<sup>2</sup> o fracción, 200 pesetas.

#### Artículo 4º. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solici-

tado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autoridades a que se refiere la Tarifa segunda se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### Artículo 6º Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su pu-

blicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA

#### PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

##### Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39, 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público por tránsito de ganado, que se regirá por esta Ordenanza.

##### Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin alguna autorización.

##### Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de veces que transite por terreno de uso público.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

A) De tránsito habitual o continuo:

a) Por cada bovino al año, 100 pesetas.

b) Por cada ovino al año, 10 pesetas.

##### Artículo 4º. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevas licencias, en el momento de su solicitud.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada año natural.

2. El pago del precio público se realizará.

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones de este precio, por años naturales en la Oficina de Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7, 1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO SOBRE RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

##### Artículo 1º— Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 41.a) del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, especificado en las tarifas contenidos en el artículo 3º.

##### Artículo 2º— Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

##### Artículo 3º— Cuantía

1) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la que consta en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2) Las tarifas del precio público serán:

#### Tarifa VEHÍCULO

— Remolque 150 pesetas/año

— Carros 100 pesetas/año

#### Artículo 4º— Normas de gestión

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas serán irreducibles por el período anual.

#### Artículo 5º— Obligación de pago

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de vehículos de nueva adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

b) En el resto de los casos coincide con el año natural.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ORDENANZA

#### PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

#### Artículo 1º— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º— Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º— Cuantía

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

##### A) Viviendas.

a) Cuota fija de servicio semestral 480 pesetas.

b) Por m<sup>3</sup>. de agua consumida al semestre. 1º bloque de 24 m<sup>3</sup> a 48 m<sup>3</sup> 30 pesetas y 2º Bloque de 48 m<sup>3</sup> en adelante 65 pesetas.

B) Locales comerciales, fabricas y talleres. a) Cuota fija de servicio semestral 480 pesetas.

b) Por m<sup>3</sup>. de agua consumido al

semestre. 1º bloque de 24 m<sup>3</sup> a 48 m<sup>3</sup> 30 pesetas y 2º bloque de 48 m<sup>3</sup> en adelante 65 pesetas.

#### Artículo 4º— Obligación de pago

1.— La obligación de pago del precio público reglado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.— El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villanueva de Gómez, a 7 de diciembre de 1989

El Alcalde, *Frutos García Galán*  
—1.679

*Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle*

#### ANUNCIO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán necesarios para la realización de las obras de ampliación de la C/ San José, incluidas en el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de esta localidad, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B.O.P. puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica, podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes y referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

#### Relación de bienes afectados:

Nombre del propietario: D<sup>a</sup> Ma-

ria Petra Degano González.

Domicilio: C/ Mayor Núm. 13.

Descripción de la finca: Solar sito en la C/ Mediodía, de una superficie aproximada de 605,91 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son:

Norte: Escalinata de subida a la Iglesia.

Sur: Viviendas Municipales, C/ San José, solar municipal y vivienda D. Efraim Greia Gonzalez.

Este: C/ La Iglesia y solar de Hros. Bienvenida Cantero Rubio.

Oeste: C/ Mediodía.

Estado Jurídico: Se halla sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Libre de cargas y gravámenes.

Superficie a expropiar: 184,54 m<sup>2</sup>. (Ciento ochenta y cuatro con cincuenta y cuatro metros cuadrados).

St<sup>a</sup>. Cruz del Valle, a 17 de mayo de 1990.

El Alcalde, *Benito Cañadas Muñoz*

1.842

0000000

*Ayuntamiento de El Arenal*

#### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1989

En la Secretaría de esta Corporación, y a efectos del artículo 193.3 de la Ley 39, 1988 y artº 460 del Real Decreto Legislativo 781, 1986 de 18 de abril, se halla de menifesto la Cuenta General del Presupuesto Ordinario y la del Patrimonio del año 1989, en unión de los justificantes y del informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, emitido en sesión de 15 de mayo de 1990, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958 para la impugnación de las Cuentas se observara:

a) **Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Corporación.

d) **Organo ante el que se reclama:** Corporación.

El Arenal, 16 de mayo de 1990.

El Presidente, *Felix Casado Salgado*.

1832